

Disposiciones para los Depósitos de los Recursos del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras de los Gobiernos Regionales, Locales y Universidades Públicas

DECRETO SUPREMO
N° 082-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se dispone que las nuevas transferencias y los recursos correspondientes del canon, sobre canon y regalías mineras de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se depositarán y administrarán en el Banco de la Nación;

Que, la referida medida es acorde con los principios de Unidad de Caja, Economicidad y Seguridad consagrados en el Título Preliminar de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la misma que, conforme a lo prescrito en el artículo 10°, párrafo 10.3 de la Ley N° 27763, Ley de Bases de la Descentralización, también es de aplicación en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 28693, las operaciones de ingresos y gastos en las cuentas bancarias donde las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes mantienen los fondos que administran y registran, se sujetan a las normas y procedimientos que determina la Dirección Nacional del Tesoro Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público concordante con la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección Nacional del Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, es la única entidad con facultad para autorizar la apertura de cuentas bancarias, y, de ser el caso, de sus correspondientes subcuentas, para el depósito de los fondos que administra, así como para la canalización de los fondos previstos en las fuentes de financiamiento cuyos recursos provienen de transferencias que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público establecidas por Ley, sean en moneda nacional o en moneda extranjera;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos correspondientes, entre otros, al canon, sobre canon y regalías mineras, para la constitución de fideicomisos destinados a atender el pago de obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con el aval del Gobierno Nacional o que este último le transfiera mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, así como para atender el pago de compromisos firmes y contingentes que tales gobiernos acuerden en el marco de procesos de promoción de la inversión privada;

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer disposiciones para el depósito y administración, a través de las cuentas correspondientes en el Banco de la Nación, de las nuevas transferencias y los recursos correspondientes al canon, sobre canon y regalías mineras de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades, en el marco de la Ley N° 29035, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y la parte pertinente de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Depósito y administración de los fondos públicos en el Banco de la Nación

Para efectos de la aplicación del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 29035, el derecho irrestricto de disposición de fondos públicos en el Banco de la Nación se circunscribe a las acciones vinculadas con la ejecución del gasto público dentro del proceso de ejecución presupuestaria, así como de ejecución financiera en el marco de lo previsto en la Ley N° 28928, que realizan los gobiernos regionales, locales y universidades públicas para el logro de los fines que establecen las normas vigentes referidas al canon, sobre canon y regalías mineras. La indicada ejecución se efectúa a través de la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público en el Banco de la Nación y se registra obligatoriamente, en todas sus fases, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en tanto dichas entidades hayan sido incorporadas a este sistema.

Artículo 2°.- Modalidad de tenencia de recursos y remuneración de saldos

Los gobiernos regionales, locales y universidades públicas mantienen en el Banco de la Nación los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 29035, sea en depósitos a la vista o a plazo, en función a sus programas de inversión y proyecciones de necesidades de caja. El Banco de la Nación remunera estos recursos en base a los intereses que perciba por los depósitos a los cuales se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3°.- Replicación consolidada de depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú

En el marco de su gestión consolidada de tesorería, el Banco de la Nación deposita en el Banco Central de Reserva del Perú los recursos a los que hace referencia el artículo anterior, replicando su estructura de montos y plazos, a fin de asegurar que los recursos estén disponibles en el momento en que sus titulares los requieran para la ejecución presupuestaria del gasto.

Artículo 4°.- Procedimientos de tesorería

La Dirección Nacional del Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, emite las disposiciones y procedimientos que estime necesarios para efectos de la aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

78681-9

Modifican artículo 10° del Estatuto del Fondo de Empleados del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO
N° 083-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 487-85-EF se aprobó el Estatuto del Fondo de Empleados del Banco de la Nación (FEBAN);